

en que se tiene conocimiento de que hubo, pero que no han remitido los actas.

El C. MATA: que la comision tuvo cuidado de consagrar esos hechos. (Leyó el pormenor, del que resulta que faltan las actas de eleccion de un distrito de Puebla de Zaragoza, de Jalisco y otros); y añadió que la comision ignora si dichas actas no se han recibido por otra causa que no sea porque no haya habido eleccion.

El C. ZAMACONA dijo: que se notaban varias lagunas en el cómputo; que nadie podia decir lo contrario, puesto que debiendo ser 208 actas, solo se tuvieron presentes 180; que se debía esperar para resolver la cuestion á que llegaran las demas, pues acaso podia haber mayoría en favor de uno de los competidores. Añadió que el colegio electoral al elejir un presidente de la corte de justicia, resolvía implícitamente la cuestion pendiente del C. Gonzalez Ortega, y de los demas miembros de la corte de justicia, cuyo mandato no concluye sino hasta 31 de Mayo de 68. Dijo que el gobierno al expedir los decretos de 8 de Noviembre de 66, por los que el presidente se prorogó en el poder, hizo mal constitucionalmente, pero bien porque así lo demandaba la salvacion de la patria; y que él elogiaba ese acto, y aceptaba la parte de responsabilidad que le cupiera al aprobarlo. Mas que respecto de la destitucion de Ortega y otros magistrados, habia violado el gobierno la constitucion, y la restriccion de las facultades extraordinarias que le imponia el deber de respetar el fuero constitucional de los altos funcionarios de la república. Añadió que al nombrar el gobierno en esta capital la corte de justicia, tambien violó la constitucion, circunstancia que él, (el orador), y otros ciudadanos advirtieron al gobierno; y por último, acabó diciendo que no era político entregar la situacion á hombres que habian alarmado la conciencia de los amigos del órden legal, inaugurando una política inquietante que se prolongaria con la eleccion de esas personas.

El C. MATA se desentendió de las consideraciones políticas del orador, manifestando que como diputado, era de su opinion; pero que como miembro de la comision escrutadora y á nombre de ella, decia que ni recibidos los votos de los 28 colegios electorales que faltaban, tendria mayoría absoluta ninguno de los candidatos, y que por lo mismo la comision creía que podia hacerse la eleccion.

El C. ALCALDE hizo proposicion para que se suspendiera el acto hasta que se fijara el dia en que el presidente de la corte electo, debía tomar posesion de su encargo.

Citó en su apoyo un artículo de la ley de convocatoria, y la circular con que el gobierno la remitió á los gobernadores, en que dice que los magistrados de la corte tomarán posesion inmediatamente, y que el presidente de la misma, cuando se resuelva por el congreso si el C. Gonzalez Ortega es ó no culpable y queda ó no destituido de su encargo. Acusó tambien al gobierno de abuso de facultades extraordinarias, y concluyó pidiendo se aprobara su proposicion.

El C. YAÑEZ replicó al C. Alcalde, desentendiéndose de las consideraciones políticas; y con el art. 8º de la convocatoria, manifestó que el gobierno habia decretado que el presidente de la corte que se eligiera, tomara posesion el 1º de Junio de 1868, un dia despues de concluido el período constitucional del actual presidente de dicho tribunal.

Se preguntó si se aprobaba la proposicion del C. Alcalde, y á peticion del C. Castellanos, fué desechada en votacion nominal, por 99 votos contra 17.

Se anunció que continuaba la discusion de la proposicion económica de la comision de escrutinio; y fué aprobada sin que ningun ciudadano hiciera uso de la palabra.

En consecuencia, se procedió á la eleccion por diputaciones; y sufragaron por el C. Lerdo de Tejada las de los Estados de Campeche, Colima, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacan, Nuevo-Leon, San Luis, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatan, Distrito y Baja California. Total 17 diputaciones.

Por el C. Porfirio Diaz, votaron Aguascalientes, (decidida por la suerte), Jalisco, Oaxaca, Puebla de Zaragoza, Querétaro y Zacatecas. Total 6 diputaciones.

No hubo votos de los Estados de Guerrero, Chiapas, Sonora y Sinaloa, por no tener aquí representantes.

La mesa proclamó electo presidente de la corte de justicia al C. Sebastian Lerdo de Tejada.

Se suspendió la sesion mientras la secretaria formaba el acta de eleccion.

Volvióse á abrir, y la secretaria dió cuenta con el acta, la cual fué aprobada con la reforma de que se suprimiera la palabra *unanimidad* delante de la votacion de las

diputaciones que solo tienen un representante.

Se leyó la minuta del decreto que declara presidente de la república al C. Benito Juarez; y despues de una ligera discusion entre la secretaria y los CC. Mata y Avila Eleuterio, sobre que se señalara el dia de la toma de posesion, y que se insertara la proposicion tal y como la aprobó el colegio electoral, que fija el dia en que concluye el período constitucional, la mesa, de acuerdo con la insinuacion del C. Mata, quien dijo que al colegio electoral tocaba declarar la eleccion, y al congreso expedir el decreto relativo, dió el trámite de que ese negocio se reservara al congreso.

Se levantó la sesion.

*Sesion del dia 20 de Diciembre de 1867.*

PRESIDENCIA DEL C. MONTES.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con una comunicacion del ministerio de la guerra, insertando otra del gobierno de San Luis, en que copia una del juez 1º de letras de aquella capital, sobre la denuncia de un impreso de que es responsable el Sr. Sanchez Ochoa, cuyo oficio remite el ministerio para que se acumule al expediente respectivo.

A sus antecedentes.

Dióse cuenta con una solicitud de la viuda del C. general J. N. Perez Castro, que hicieron suya varios diputados, pidiendo se apruebe la opinion que la comision respectiva dió en un ocurso que presentó en 1862, para que á su difunto esposo se le considere vivo en el escalafon del ejército en el cuerpo de inválidos, y acompaña unos decretos expedidos por el gobierno de aquella época, que se relacionan con su peticion.

A las comisiones 1ª de justicia y 2ª de hacienda.

Se leyó y aprobó un dictámen de la comision de poderes, declarando válida la eleccion del C. Bruno Patiño, por Zinapécuaro de Figueroa, (Michoacan), para diputado al congreso de la Union.

Los CC. Mata, Alcalde y Zamacona, hicieron la siguiente proposicion:

«El ejecutivo remitirá al congreso dentro de tercero dia, los datos que haya tenido para proceder contra el presidente de la corte de justicia, C. Gonzalez Ortega.»

El C. MATA hizo uso de la palabra diciendo en sustancia: que el colegio electoral habia oido los cargos que se hacian al gobierno respecto de la prision y suspension del C. Gonzalez Ortega, quien constitucionalmente sigue siendo presidente de la corte, hasta que el congreso decida si lo es ó no; y que creyó de su deber presentar dicha proposicion, para la que pedia dispensa de trámites.

Se aprobó.

La diputacion de Querétaro, en union de otros representantes, hicieron una exposicion, que concluye con la siguiente proposicion, que se mandó pasar á la segunda comision de hacienda:

«Las comisiones unidas de industria y gobernacion, se asociarán con el C. Francisco Diaz Covarrubias, ingeniero topógrafo, para la eleccion de derrotero y medios mas económicos que deberán adoptarse para la construccion de las vías de comunicacion de San Luis á Tampico, y de Querétaro al mismo puerto.»

Los CC. Manuel Rojo, Morales Puente, Islas, Zamora y García Brito, presentaron el siguiente proyecto de ley:

«Art. 1º Se deroga el decreto de 28 de Noviembre próximo pasado, que dotó al fondo municipal de esta capital.

Art. 2º Se declaran vigentes las leyes sobre propios y arbitrios del ayuntamiento, que lo estaban en Mayo de 863.

Art. 3º El impuesto adicional de 25 p $\frac{c}{100}$  que creó la ley de 16 de Diciembre de 1861, que se paga en el Distrito federal, se declara renta municipal desde 1º de Enero del año entrante.

Art. 4º A los ayuntamientos del Distrito pertenece solamente el 25 p $\frac{c}{100}$  de que trata el artículo anterior, que se cause en sus respectivas municipalidades.

Art. 5º El 25 p $\frac{c}{100}$  se pagará en las administraciones y oficinas recaudadoras del Distrito, en dinero efectivo y no en papel como se ha estado haciendo.

Art. 6º Las administraciones y oficinas recaudadoras á que se refiere este decreto, bajo su mas estrecha responsabilidad, recaudarán este impuesto, y lo consignarán á las municipalidades en que se cause.

Art. 7º Quedan vigentes las penas que imponen las leyes á los causantes morosos y á los recaudadores omisos.

Art. 8º Las administraciones de rentas y oficinas recaudadoras, que deban cobrar este impuesto, abrirán su cuenta y consig-

narán sus productos á los ayuntamientos respectivos.»

Primera lectura.

Se leyó una instancia del Sr. Zangronis, que hicieron suya varios diputados, para que se le revalide la concesion del ferrocarril de Veracruz á Zaragoza, pasando por Perote y Jalapa, en los mismos términos ó en otros semejantes á los en que la tenia.

Adoptada por la diputacion de Querétaro, pasó á las comisiones de industria y primera de hacienda.

En seguida se presentó la minuta del decreto de declaracion de la eleccion constitucional de presidente, que contiene la proposicion tal como la aprobó el colegio electoral.

Sin discusion fué aprobada.

El C. MATA hizo la siguiente proposicion económica:

«El presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, entrará á ejercer su encargo el dia 25 del presente mes, previos los requisitos establecidos en el art. 83 de la constitucion federal.»

El C. MATA fundó su proposicion, diciendo que la minuta de la ley que acababa de aprobarse, solo se refiere á la declaracion del colegio electoral; pero que no se fija el dia en que debe tomar posesion el presidente, y que presentó su proposicion para que el congreso lo declarara.

Preguntado por el presidente si pedia dispensa de trámites, el C. Mata dijo que sí.

El C. ALCALDE provocó una discusion sobre si debía atenderse el congreso al texto del art. 83 de la constitucion que exige el juramento, ó á la ley de la libertad religiosa que solo exige la promesa.

El C. MATA expuso: que no hay ley alguna que se sobreponga á la constitucion, que previene que el presidente jure cuando tome posesion de su encargo; que por lo demas, es cuestion de palabras, pues para un hombre de honor, lo mismo es jurar que prometer, y que él de ningun modo trata de preocupar la cuestion.

El C. ALCALDE: que puesto que la proposicion se modifica en el sentido de la libertad religiosa, la votará; y pide al C. Mata que haga por escrito la modificacion.

El C. MATA contesta: que diga el C. Alcalde cómo es posible modificarla, porque él cree que ni él ni nadie, sino el pueblo ó sus representantes por los medios legales, pueden modificar la constitucion.

El C. MONTES leyó la proposicion y dijo: que está contra la ley de libertad religiosa,

que previene en su art. 9º se haga protesta y no juramento; y que esa ley está universalmente reconocida; que por lo tanto no aprobará la proposicion si no se completa su sentido diciendo: «que el presidente tomará posesion de su encargo el 25 del corriente, previos los requisitos prevenidos en el art. 83 de la constitucion y en el art. 9º de la ley de libertad religiosa;» pues de lo contrario, cree que habrá un conflicto en las conciencias de los ciudadanos diputados.

El C. MATA replicó: que para él no hay conflicto por solo reconocer la constitucion como suprema ley del país; pero que como no quiere que esto sea motivo de debate, autoriza al presidente del congreso para que reforme la proposicion.

El presidente pidió que se leyera el artículo 9º de la ley de libertad religiosa.

El C. MATA modificó su proposicion de este modo:

«El presidente de los Estados-Unidos mexicanos, tomará posesion de su encargo el dia 25 del presente mes.»

El C. MONTES retiró su peticion para que se leyera el art. 9º de la ley citada.

El C. SANCHEZ AZCONA pidió que se leyera el repetido artículo, y el acta del dia 8 de Mayo de 1861, relativa á que los diputados prometan, y no juren, sostener la constitucion y leyes, al entrar en el desempeño de su encargo.

La secretaría leyó dicha acta mientras llegaban con la ley.

El C. HERRERA dijo que hay requisitos que son indispensables; que juramento ó protesta, debe hacerse previamente al entrar en el desempeño de un encargo público; y que por lo mismo, cree que la dificultad que aparece se salva diciendo que: previos los requisitos de la ley.

El C. MATA no admite la adiccion porque cree que cuando en la proposicion se dice que tomará posesion el presidente, se subentiende que es previos los requisitos de las leyes.

Se leyó el artículo 9º de la ley de libertad religiosa que abolió el juramento.

El C. HERRERA dice que hay requisitos indispensables que pasada la oportunidad no sirven para nada; que el congreso es legislador, y que no debe dejar nada en duda; que el art. 83 de la constitucion previene que se jure, y la ley de libertad religiosa que se prometa: que no se trata de un hecho, sino de una ley, y de una ley de reforma reconocida por toda la nacion, acep-

Sesion del dia 21 de Diciembre de 1867.

PRESIDENCIA DEL C. MONTES.

A la una y cuarto del dia se abrió la sesion, y leida y aprobada que fué el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de gobernacion, con el que remite un cuaderno publicado por el ministro mexicano en Washington, cuyo cuaderno contiene desde la foja 42 al fin, piezas relativas á la mision del C. Sanchez Ochoa, y las órdenes para que viniera al país á servirlo como militar contra el llamado imperio.

A los diputados que promovieron el incidente.

Con un oficio del ministerio de la guerra, adjuntando los datos de fuerza armada que está al servicio de la federacion, siendo la permanente de 3,103 hombres y de 15,750 la de guardia nacional, con el carácter de auxiliar del ejército, costando su mantenimiento \$467,449, con arreglo al presupuesto de 16 de Agosto de 1861.

Al diputado que promovió el negocio y acúcese recibo.

Con una comunicacion del mismo ministerio pidiendo licencia para que el C. diputado general Francisco Loeza, vaya á hacer la campaña de Yucatan, al frente de su brigada.

A peticion del C. Valle se preguntó si se tomaba inmediatamente en consideracion. Se resolvió por la afirmativa y se puso á discusion.

El C. CANDIANI propuso las siguientes adiciones:

1º Se concede al C. diputado general Francisco Loeza, la licencia que solicita el ministerio de la guerra, por el tiempo necesario para que se restablezca el orden constitucional en la península de Yucatan.

2º El C. general Loeza, en virtud de sus enfermedades, tiene libertad para retirarse concluida la guerra con los traidores, no obstante que permanezca y continúe la que se tiene constantemente con los bárbaros, á quienes no se puede considerar literalmente como tales.

Dispensados que les fueron los trámites, se pusieron á discusion.

Se leyó de nuevo el oficio del gobierno, relativo al asunto, y se puso á discusion siendo aprobado sin ella.

Se pusieron á discusion las adiciones del

tada por ella, y por los actos de tres congresos, y á la cual el gobierno no podia tocar ni en virtud de las facultades extraordinarias, pues se le prohibió terminantemente en la ley en que se le concedieron, y que se debe decir de una vez si se prestará protesta ó juramento, pero que se fije el sentido expresado por los citados congresos y por la ley de reforma que es parte de nuestro sistema constitucional.

El C. GAONA cree que la discusion es inútil, y que el congreso debe atenderse á un acuerdo existente del de 61, que previene que los diputados prometan y no juren, y que ese acuerdo debe extenderse á los demas funcionarios federales.

Declarada la proposicion suficientemente discutida, se aprobó como fué reformada por su autor.

Los CC. Aragon, Zamora y otros diputados, presentaron las siguientes proposiciones.

1º Se pedirán al ministerio de gobernacion las actas levantadas en el tercer distrito militar del Estado de México, en Julio y Agosto últimos, pidiendo la subsistencia del supremo decreto de 7 de Octubre de 62, mientras el congreso resuelve sobre la ereccion del Estado de Morelos.

2º Una vez que el gobierno remita dichas actas, se pasarán á la comision de puntos constitucionales.

Se les dispensaron los trámites y fueron aprobadas.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de gobernacion, en que informa sobre la situacion política del Estado de Guerrero, por el cual dice, que el general Jimenez, de vuelta del sitio de Querétaro, se sublevó contra el general Alvarez, autoridad nombrada por el gobierno; que á pesar de que este ha usado de prudencia para impedir mayores males, Jimenez no desiste de su propósito: que Alvarez no habia recibido oficialmente la convocatoria; pero que la conocia por una casualidad, pues Jimenez tiene cortadas las comunicaciones con el gobierno general; y que este se la habia remitido de nuevo, ordenándole que mandara hacer las elecciones para los poderes generales, en la parte del Estado que no estuviese supeeditada por Jimenez.

A los diputados que pidieron el informe.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

C. Candiani, y la primera se aprobó sin debatirse.

Al tratarse de la segunda, el C. Alejandro García dijo que el C. Candiani deja en libertad al C. general Loeza, en virtud de sus enfermedades, para retirarse, lo cual es contra todo derecho militar; que la cámara solo da licencia al diputado, el cual como militar queda sujeto al gobierno.

El C. CANDIANI replicó, que el congreso hace una gracia al gobierno en conceder la licencia á un diputado, y que por lo mismo puede poner condiciones á lo que concede.

El C. VALLE pidió al C. Candiani que retirase su proposición.

El C. CANDIANI rehusó.

El C. VALLE: que se lo pedia porque en ella se dice que el general Loeza está enfermo, y cree no está bien que el congreso dé al gobierno un enfermo.

El C. CANDIANI: que el C. general Loeza, aunque se halla enfermo, ha servido y seguirá sirviendo á la causa de la república; pero que no podrá estarse seis años en Yucatan para acabar la guerra de bárbaros.

Declarada suficientemente discutida, se desechó.

La comisión de poderes consultó que es legítima la elección que hizo el distrito de Tlaxiaco (Oaxaca), para diputado al congreso general y que es válida la que el distrito de Puruándiro hizo en D. Ricardo Villaseñor, para diputado al mismo congreso.

La primera se aprobó sin discusión.

Sobre la segunda habló en contra el C. Villada, diciendo que Villaseñor había aceptado del llamado imperio una misión que él llama de guerra, porque era para pacificar Michoacan; que además, los vecinos de Puruándiro habían pedido rehabilitación, y entre las firmas de esos estaba la de Villaseñor; que esa rehabilitación no la había concedido el gobierno del Estado; que se sabía que Villaseñor se había conducido mal siendo de la comisión de policía del congreso, y que por esto pedia no se aprobara su credencial.

La secretaría leyó un oficio y documentos en que Villaseñor pretende vindicarse de los ataques que sabía iban á dar á su credencial algunos diputados.

Hablaron en seguida en contra los CC. García Brito y Gaona; y el C. Villada repitió la interpelación que antes había dirigido al C. Cendejas, sobre la conducta de Villaseñor.

El C. CENDEJAS expuso que por casuali-

dad tuvo conocimiento de la misión que el C. Villaseñor obtuvo del imperio; quien le dijo que lo hacía con el fin de dar tiempo á los defensores de la república para hacerse de recursos con que impulsar la guerra, después de una tregua; que supo que habló con los CC. coroneles Romo y Garnica, y que también le dijo que autorizado por ellos volvía á México. Que la calificación de esta conducta la deja á la conciencia de los diputados; y que puede decir con conciencia, que el C. Villaseñor prestó desde Puruándiro buenos servicios á la causa de la libertad.

La mesa preguntó si se pedia el expediente al ministerio de gobernación, en donde se encuentra, según dice el C. Villaseñor en su oficio.

El C. VILLADA manifestó que no está aquí, sino en el gobierno de Michoacan, á donde puede pedirse.

La mesa dijo que puesto que no está aprobada la credencial, solo el congreso puede resolver si se piden ó no los antecedentes.

Se resolvió por la negativa.

Declarado el dictámen suficientemente discutido, se preguntó si se aprobaba en votación nominal pedida por el C. Rojo, y se reprobó por 100 votos contra 7.

En seguida se leyó el siguiente proyecto presentado por el C. Jesús F. López:

“Señor:—Para que la constitución no sea una promesa vana, para que las garantías que ella sanciona no sean una ilusión, conceded las libertades que la justicia y la civilización demandan á todos los mexicanos, sean cuales fueren sus opiniones, por absurdos que sean los sistemas de gobiernos que intenten sistemar.

Cuando gozan de libertad y de absoluta tolerancia los sectarios de todos los cultos; cuando hay una libertad sin límites para depositar en la urna electoral el nombre del mas humilde y oscuro candidato; cuando el derecho de petición está expedito para solicitar un bien ó para llevar al banquillo de los acusados á los funcionarios de la mas alta gerarquía; cuando todos estos bienes forman parte de las garantías constitucionales, hay una ley vigente que esclaviza el pensamiento, que pugna con el art. 7º de la ley fundamental; ella es una rémora para que las cuestiones mas vitales de la administración pública sean discutidas en la prensa con toda la espontaneidad que es indispensable en los países regidos por insti-

tuciones democráticas. Me refiero á la ley de imprenta que en la actualidad está vigente.

Cada vez, señor, que el país entra en el despótico sistema de la dictadura; cada vez que á los mexicanos se les arrebatara con una mano las prerrogativas constitucionales, y con otra se les concede un poder absoluto que acaso teme la censura; que cree minado su poder, con los ataques de la prensa independiente y apasionada, recurre como á un remedio extremo á restringir la libertad de la prensa con pretexto de que se altera la paz, ó con el de destruir los obstáculos que se oponen á la marcha de un gobierno salvador de la independencia y de las instituciones.

No es extraño, señor, ver al día siguiente en que se votan las facultades omnimodas ó al en que se adquiere un triunfo decisivo en el campo de la guerra, se dé una ley que restrinja la libertad del pensamiento, para callar así los gritos destemplados de las pasiones ó el clamor sempiterno de los descontentos. ¿Será preciso, señor, citar las persecuciones injustas que han sufrido los escritores en Guanajuato, Aguascalientes y San Luis Potosí, su prisión en la cárcel pública contra los mandatos de la ley, para fundar en esta vez la petición de otra que garantice la libertad de imprenta? No es solo el poder ejecutivo revestido de amplias facultades quien impone el silencio á sus enemigos ó á sus émulos; no han sido únicamente las prescripciones de una ley las que ofuscan los resplandores de la inteligencia; hay, señor, otro poder mas severo que esclaviza á sus piés la independencia de escritores y tribunos; es el *ukase* de los gobernadores de los Estados con quienes el ejecutivo comparte sus facultades; es el sable de los soldados; son, en fin, señor, los mandatos de un poder omnímodo que se ejerce á nombre de la libertad, de la civilización y de la paz pública.

Todos los gobiernos cometen errores é injusticias, puesto que no es su atributo la infalibilidad; todos los actos de los gobiernos crían descontentos, y esos actos quedan bajo el dominio de la censura pública; y si el agraviado, ó que cree estarlo, tiene el derecho incontestable de quejarse, que sea positiva al menos la garantía de elevar su voz contra el poder por medio de la prensa, ya que la razón y la justicia tienen cerradas las puertas de la rebelión. Que una ley amplia, civilizadora y justa ponga á todos

los ciudadanos á cubierto de los ataques de una voluntad omnipotente; y ésta será, por decirlo así, una válvula de seguridad que libre á la sociedad de los males de la guerra civil, y de las sublevaciones de los ofendidos.

Cuando el gobierno ha tenido, en uso de las facultades extraordinarias, dos pesos y dos medidas para castigar y para indultar á los infidentes; cuando ha condenado á muerte y aprisionado también á los altos funcionarios de la federación contra las prescripciones de la ley; cuando hay delinquentes en las prisiones de Estado que no han tenido una recomendación eficaz que les abra las puertas de su calabozo, como ha cabido en suerte tenerlas á muchos de sus cómplices en el delito de traición á la patria, que se hallan libres; que se dé á todos el derecho de quejarse y de lamentar tan injusto y odioso favoritismo.

“Quitadme todas las libertades, ha dicho un escritor, pero dejadme al menos el derecho de quejarme según mis deseos.”

No se diga, señor, que actualmente existe una ley que garantiza la libertad de emitir las ideas. Es bien sabido que los que tienen una pluma para encomiar los actos del poder, disfrutan de la mas amplia garantía y protección; los que son partidarios de las actuales instituciones, la tienen restringida; pero no la tienen los enemigos de la república: no la tienen los que establecen frente á frente del gobierno un antagonismo franco y sincero.

Libertad para todos, señor; libertad para atacar vigorosamente á nuestros émulos y enemigos en el terreno de la discusión; libertad también para que ellos puedan defenderse y buscar en el terreno de la licitud constitucional, de la razón y de la buena fé, la propaganda y el triunfo de sus principios y aún de sus sofismas políticos.

Haced, señor, que todos los mexicanos tengan libertad absoluta para publicar sus ideas, sin que sean castigados si delinquen, por un tribunal parcial que el gobierno nombre, sino por jurados rectos y severos según el espíritu de la constitución.

A este fin, señor, someto á vuestras deliberaciones la siguiente proposición.

Única.—Se declara ley orgánica constitucional de libertad de imprenta, la de 2 de Febrero de 1861.

México, Diciembre 20 de 1867.

Primera lectura.

En seguida se presentó el siguiente pro-

yecto de ley firmado por muchos representantes, y para el que pidieron dispensa de todo trámite:

«Se reforma el artículo primero del decreto de 12 de Setiembre de 1848 en los términos siguientes: «Las sesiones del congreso deberán comenzar á la una en punto, quedando por esta disposicion derogada la parte del art. 33 del reglamento del congreso general, en que se previene que comiencen á las diez de la mañana.»

Se le dispensaron los trámites, y sin discusion se declaró con lugar á votar por 105 contra 5, y se aprobó por 109 contra 5.

Dióse lectura á un dictámen de la comision de poderes que consulta la aprobacion de las credenciales de los CC. Miguel Gomez Cárdenas, diputado por Coahuila; Silviano Moreno, diputado por Jalisco; Simon de la Garza Melo, diputado por Nuevo-Leon.

Se aprobaron sin discusion las dos primeras, y al tratarse de la tercera, el C. Aguirre (Francisco), habló en contra, manifestando que Garza Melo habia servido al imperio como juez de letras en Monterey; y si el congreso debia ser consecuente, no debia aprobar la credencial de un ex-juez del llamado imperio, habiendo reprobado la de un ex-municipal.

El C. HERRERA habló en pro, diciendo que una resolucion económica como la que sobre rehabilitados y servidores del llamado imperio habia acordado la junta preparatoria, no podia derogar la convocatoria que es una ley, y que por ella está rehabilitado el C. Garza Melo.

El C. GAONA tomó la palabra en contra, y dijo que cuando se trató la cuestion en la junta previa, ésta pudo como colegio electoral, dar reglas para la admision de sus miembros; que ahora no se trata de rehabilitar traidores que siempre sirvieron al imperio, sino de hombres que habiendo sido elevados á los mas altos puestos por la república, la abandonaron en sus dias de prueba. Está por que se repruebe.

El C. MATA dijo que el C. Garza Melo está rehabilitado, no por una disposicion individual, sino por un llamamiento que hizo el gobierno á todos los mexicanos: que en virtud de él, Garza Melo, que habia servido á la intervencion, se puso bajo la bandera de la república, y que despues le ha seguido prestando importantes servicios; que en virtud de esto, pide se apruebe la credencial.

El C. PEÑA Y RAMIREZ dijo: que es

amigo del C. Garza Melo, pero que va á hablar y á votar en contra, en cumplimiento de su deber. Fundó su opinion en las proposiciones relativas aprobadas por la junta preparatoria, y en el artículo de la constitucion que priva de los derechos de ciudadano al que acepte empleo ó condecoracion de gobierno extranjero.

El C. BARRON no conoce al Sr. Garza Melo, pero va á defender, no la credencial, sino el honor de aquel. Recuerda las leyes penales que la intervencion fulminó contra los que no aceptaran los empleos que se les dieran, y dice que oprimido por ellas, Garza Melo aceptó el juzgado de Monterey. Recuerda tambien que despues que pudo volver á las filas de la república, lo hizo, y desde entonces sirvió como gobernador de Nuevo-Leon y como presidente del tribunal superior de aquel Estado, con consentimiento del general Escobedo; recuerda que en el *Centinela* de Monterey ha defendido luminosa y constantemente los principios republicanos; lo cree rehabilitado por el pueblo, y concluye pidiendo que se apruebe su credencial. Elogia el celo de los que quieren que se mantenga ileso el honor de la república, pero tambien espera que hagan justicia, y anuncia que aprobará la proposicion de que se trata.

Declarado el dictámen suficientemente discutido, se reprobó en votacion nominal, por 70 votos contra 39.

Los CC. Peña y Ramirez y Diaz Covarrubias, introdujeron á los CC. Gomez Cárdenas y Moreno, quienes hicieron la protesta de estilo.

El C. MONTES presentó una proposicion pidiendo que se llame al suplente del C. Villaseñor, que lo es el C. general Huerta.

Apoyada por su autor, pidió dispensa de trámites que fué concedida por el congreso.

El C. GARCIA A. dijo: que siendo general en jefe de la línea de Oriente, recibió orden del gobierno para que si Huerta ú otros de una lista que se le remitió, pisaban el territorio nacional, fueran reducidos á prision y puestos á disposicion del gobierno; y solicitó se pidieran á éste los antecedentes para resolver con conocimiento de causa.

El C. MONTES dijo que él podia informar; que á consecuencia del decreto en que el C. Juarez se prorogó en el poder, el general Huerta se declaró por Ortega, á quien creyó el presidente legal; que en virtud de esto, el gobierno, en uso de las facultades de que se halla investido, temiendo la per-

turbacion del orden, dió las disposiciones á que alude el C. Garcia; pero que habiendo pasado las circunstancias, y restablecidas las garantías, ya no habia obstáculo á la vuelta de dicho general.

El C. GARCIA repitió sus conceptos, y añadió que no sabia cómo el C. Montes adivinaba lo que otros ignoraban. Insistió en que se pidieran al gobierno los antecedentes para resolver con conocimiento de causa.

El C. ROJO dijo que aun cuando el general Huerta estuviera bajo la accion de un tribunal comun, podria ser llamado, pues ya ha sucedido que el gobierno deje al congreso, la resolucion de un juicio de un ciudadano que ha sido electo diputado.

El C. FUENTES MUÑIZ.—Creo que se ha estraviado la discusion; mas de lo que se trata no es de ver si Huerta puede ó no entrar en la cámara, sino de que se llame al suplente de un diputado propietario, cuya credencial ha sido reprobada. En cuanto á la vuelta del citado general al país, creo que lo puede verificar, pues ya se ha dicho que tiene permiso para ello del gobierno, como otro diputado que se halla en el congreso.

El C. PRIETO pidió la palabra para una alusion personal.

El C. MONTES hizo la rectificacion de que no adivinó lo que expuso, como dijo el C. Garcia A., sino que vió las órdenes cuando estuvo en los Estados-Unidos.

El C. PRIETO dijo que se ha aludido á su persona; que él no pidió nada al gobierno; que procuró, como pueden testificarlo los CC. Alcalde é Ignacio Ramirez, que se aprobara su credencial; que llegó hasta el dintel de la cámara en calidad de preso, y que si se siente libre y está en el congreso, lo debe al voto del pueblo.

Se preguntó si la proposicion estaba suficientemente discutida, y declarado que sí, se aprobó.

En seguida se leyó un dictámen de la comision de gobernacion, que concluye con la siguiente proposicion:

Se concede licencia al C. Francisco Peña, diputado por Sinaloa, por tres meses, para que pueda faltar al presente período de sesiones.

Declarado por la mesa que ese dictámen es de sesion secreta, se reservó para dar cuenta en la próxima.

Se levantó la sesion.

*Sesion del dia 23 de Diciembre de 1867.*

PRESIDENCIA DEL C. SAAVEDRA.

Estando presentes 113 representantes, se abrió la sesion diez minutos antes de las dos de la tarde.

Habiéndose leído el acta del sábado, el C. Garcia Alejandro dijo que no habia tomado la palabra en contra del llamamiento del C. general Huerta, sino que habia hablado para hacer al congreso una manifestacion.

Despues de algunas explicaciones entre dicho ciudadano y el secretario Valle, se aprobó el acta con la modificacion propuesta por el C. Garcia.

En seguida se dió cuenta con dos comunicaciones: una del ministerio de justicia avisando que recibió y publicará el decreto que declara presidente de la suprema corte al C. Sebastian Lerdo de Tejada; y otra del ministerio de la guerra, acusando recibo de la licencia concedida al C. general Loeza, para que vaya á la campaña de Yucatan.

Se leyó y aprobó la minuta del decreto disponiendo que las sesiones del congreso comiencen á la una de la tarde.

En seguida fué leida y aprobada la siguiente proposicion económica, de los CC. Macin, Zamacona, Fuentes Muñiz, Rosas Gorgonio y Tovar:

«Inmediatamente despues de haberse dado primera lectura á cualquier proyecto de ley ó proposicion que se presente á la cámara, la secretaria hará sacar una copia que enviará á la imprenta del gobierno, para que se tiren 200 ejemplares y se circulen á los diputados al abrirse la sesion el dia siguiente. Igual cosa se hará con los dictámenes de comision, para que el dia que se discutan puedan con conocimiento de causa votar los miembros de la cámara.»

Fuó leida, puesta á discusion y aprobada con dispensa de todo trámite, la siguiente proposicion del C. Saavedra:

«Se nombrará un individuo suplente de la comision eserutadora de votos para la primera magistratura de la república, presidente y ministros de la corte de justicia.»

Su autor la fundó diciendo que la proponia porque en todas las comisiones hay suplentes, y debe haberlo en la de escrutinio.

Dióse segunda lectura al proyecto de ley sobre dotacion del fondo municipal de México.

El C. ROJO MANUEL hizo uso de la pa-